

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio de 1920).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.172.

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Tordesillas.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Tordesillas, el día 12 del actual, señalándose como horas de Oficina de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran

acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que previene el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptúanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y a las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación en esta cabeza de partido se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de com-

probación así como todo lo concerniente a la policía de pesas y medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en los asuntos a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid 6 de Julio de 1920.
—El Gobernador, *Angel Zurita Vergara*.

Núm. 2.173.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 16 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de

Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 7'266 metros cúbicos de madera y 16'112 estéreos de leña procedentes de 24 pinos derribados por los vientos en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de abajo, bajo el tipo de ciento sesenta y cuatro pesetas, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 28 de Junio de 1920.—
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 16 de Julio próximo y hora de las doce tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 11'126 metros cúbicos de madera procedentes de arboles derribados por los vientos en el monte titulado «Pinar del Conejo», perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de ciento setenta y cinco pesetas, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 28 de Junio de 1920.
—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección general de Legislación y Acción social

SECCION DE ASOCIACIONES

CENSO ELECTORAL SOCIAL

FORMADO CON ARREGLO A LA REAL ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 1919

Provincia de Valladolid

(DE LOS GRUPOS OMITIDOS EN LAS LISTAS NO HAY ENTIDADES QUE HAYAN SOLICITADO JUSTIFICADAMENTE SU INCLUSIÓN)

Grupo 7.º

a) Industrias químicas. b) Industrias eléctricas. c) Industrias relativas á letras, artes y ciencias. d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º.

CONCLUSIÓN

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	Fecha de constitucion	Número de socios
Entidades patronales.			
Union patronal mercantil é industrial	Medina del Campo	21 Abril 1919	58
Entidades obreras.			
Sociedad de empleados de espectáculos públicos de	Valladolid	16 Junio 1919	72
Sindicato católico de obreros tipógrafos y similares	Idem	10 Enero 1910	14
Asociacion del Arte de Imprimir y oficios similares de	Idem	30 Abril 1897	165
Sociedad de resistencia y socorro á enfermos, de oficios varios	Medina del Campo	15 Julio 1912	45
Sindicato de oficios varios	Valladolid	17 Noviembre 1913	142
Sociedad de profesiones y oficios varios	Idem	23 Febrero 1898	81
Sociedad de oficios varios «El Desengaño»	Villacid de Campos	30 Junio 1919	50
Casa de trabajadores	Villalon	11 Mayo 1919	300

Grupo 8.º

Comercio.

Entidades patronales.			
Asociacion de expendedores de comestibles al detall	Valladolid	24 Abril 1912	150
Sociedad local de fondistas y similares	Idem	15 Abril 1915	12
Camara de Comercio, Industria y Navegacion	Idem	15 Marzo 1912	1629
Entidades obreras.			
Sociedad general de dependientes de comercio, industria y banca	Idem	29 Junio 1916	237
Asociacion de auxiliares de farmacia.	Idem	29 Diciembre 1912	46
Sindicato católico de dependientes de comercio.	Idem	5 Septiembre 1913	220

Núm. 2.178.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID
CIRCULAR.

No habiendo remitido algunos de los Ayuntamientos la certificación del presupuesto de gastos en la parte que afecta á los haberes, sueldos, asignaciones premios, gratificaciones y comisio-

nes de los empleados activos y pasivos, como está prevenido por el artículo 35 del Reglamento de utilidades que se haga dentro del primer mes del año económico en curso, esta Administracion recuerda á los morosos en el cumplimiento de este servicio la responsabilidad en que incurren y les manifiesta que si en plazo breve no envían á esta oficina el documento de referencia, que garantice que los intereses del Tesoro no serian perjudicados, se verá en el caso siempre la-

mentable de proponer á la Superioridad la adopcion de medidas de rigor definidas en el ya mencionado artículo 35 del citado Reglamento.

Por todas estas razones y teniendo en cuenta que dentro del presente mes deben ser liquidadas las cuotas que representan las certificaciones que se reclaman, esta Administracion confia en que no serán necesarios medios coercitivos para el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 6 de Julio de 1920.

—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boada*.

Núm. 2.179.

Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de La Cistèrniga.

EDICTO.

Ordenado por la Superioridad la comprobacion del Registro Fiscal Urbano de La Cistèrniga, se pone en conocimiento de los interesados la obligacion en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal encargado, franqueando la entrada de las fincas á los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasacion.

Los trabajos se efectuarán por el Arquitecto Jefe de la Comision don Ramon Perez Lozana, el Arquitecto don Pascual Perea y Aguirre, Aparejadores don Enrique Gallego Sebastián y don Deogracias Peña Bueno y los Auxiliares administrativos don Luis Merino Galván y doña Maria Luisa Valderrábano Yurrita.

Valladolid 5 de Julio de 1920.

—El Arquitecto Jefe de la provincia, *Manuel Cuadrillero Sáez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.165.

Castrodeza.

Por orden de esta Alcaldia y en casa del vecino Don Bernardo Gallego, se halla depositado por haberle encontrado desmandado, el semoviente siguiente:

Clase: yegua, edad nueve años, alzada seis cuartas, pelo castaño-oscuro, rozada del lomo y cojea de la extremidad izquierda delantera.

Se hace público para que el dueño de dicho semoviente, se presente á recogerle, previa indemnizacion de gastos y acredite en legal forma que la pertenece.

Castrodeza á 2 de Julio de 1920.—El Alcalde, Francisco G. Arroyo

Núm. 2.177.

Santibañez de Valcorba.

Con el fin de que la Junta pe- ricial de este distrito, pueda formar con acierto el expediente de recuento general de ganaderia,

riqueza Pecuaria del corriente año, que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba 4 de Julio de 1920.—El Alcalde, Isaac Beruesa.

Núm. 2.158.

Tudela de Duero.

Ordenanza del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion para el computo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º El computo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del Real decreto 11 de Septiembre de 1911, que lo fueren á tenor de sus preceptos, y su caso los representantes legales de los mismos, están obligados á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relacion con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento, ó manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á las Juntas ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes leban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno.	12'50
Por id. id. caballar.	41
Por id. id. mular.	41
Por id. id. asnal.	20'50
Por id. id. lanar con cría.	1'25
Por id. id. cabrio con cría.	3

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Oficiales albañiles.	3'50	300	1.050
Herrereros y cerrajeros.	3'50	300	1.050
Obreros del campo.	2'00	300	600
Carpinteros ó carreteros.	3'50	300	1.050

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del avalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y demás á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitacion se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un 2 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado lanar sin cría.	0'75
Por id. id. cabrio sin cría.	0'75
Por cada pie ó caja de colmena.	3

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

La anterior Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesion del 16 de Junio último y por la Junta municipal el 1.º del actual.

Tudela de Duero 2 de Julio de 1920.—El Alcalde, Tomás Presencio.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 2.160.

Vega de Valdetrongo.

Don Gregorio Cuervo García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del ejercicio 1921-1922, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los quince primeros días de Agosto próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer en el plazo referido las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de los interesados.

Vega de Valdetrongo 2 de Julio de 1920.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 2.181.

Mucientes.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante para proveer en propiedad con la dotación anual de cuatrocientas pesetas por residencia y servicios sanitarios, y por el suministro de medicamentos se pagarán las recetas con arreglo á la tarifa aprobada por la Superioridad y con sujeción á las condiciones que han de servir de base para el contrato que será por tiempo ilimitado.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos de 14 de Febrero de 1905 y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mucientes á 30 de Junio de 1920.—El Alcalde, Tomás Vaquero.

Núm. 2.182.

Pedrajas de San Esteban.

Vacantes las dos plazas de Médico titular de esta villa que tenía creadas este Ayuntamiento por dimisión voluntaria de uno de los Médicos y fallecimiento del otro; este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado crear una sola plaza de Médico titular de este Municipio con arreglo á la clasificación oficial que le corresponde aprobada por Real orden de 6 de Abril de 1905, siendo su dotación la cantidad de mil pesetas que percibirá por trimestres vencidos por la asistencia de cien familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza cuya vacante se anuncia por el presente edicto, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días á contar desde la inserción del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiendo de justificar los concursantes que son Licenciados en Medicina y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares.

Pedrajas de San Esteban 4 de Julio 1920.—El Alcalde, José Bocos.

Núm. 2.174.

Pozaldez.

Habiendo finalizado el plazo para la admisión de las relaciones de altas y bajas por territorial, rústica y pecuaria, esta Junta pericial va ha proceder á la confección de los apéndices y recuento general de ganadería de este término municipal.

Pozaldez 5 de Julio de 1920.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

Núm. 2.166.

Villabañez.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villabañez 1.º de Julio de 1920.—El Alcalde, Marcelino Palomino y Tejedor.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Valdestillas

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.170.

El Jefe Administrativo militar de la plaza y provincia de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el pan pa-

ra las tropas y el pienso para el ganado del Ejército estante y transeunte, así como el de la Guardia civil, en la plaza de Medina del Campo, durante un año prorrogable por tres meses más si conviniere á los intereses del Estado, según lo dispuesto por Real orden telegráfica de once de Marzo último. Con dicho objeto se celebrará una segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, que tendrá lugar el día 30 del actual á las diez y media horas, en el salón de actos públicos del Ayuntamiento de dicha plaza, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados de diez á trece, en la Jefatura Administrativa militar de la plaza y provincia, sita en esta Capital en el exconvento de San Agustín, siendo presidido el acto por el Jefe que suscribe ó por el que reglamentariamente haga sus veces.

Las proposiciones estarán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al modelo que al final se citará, estando firmadas por sus autores ó por sus representantes en forma legal, acompañando á las mismas cédula personal ó pasaporte de extranjería; último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezcan y no siendo contribuyentes deberán presentar certificado de la Administración de contribuciones de la provincia de Valladolid en el que se hará constar haber sido alta en la industria que se contrata. Los apoderados lo harán constar en forma legal.

La subasta se celebrará con sujeción al reglamento de contratación vigente aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número 153).

Los precios límites que han de regir en esta subasta, así como el depósito provisional que ha de constituirse para poder tomar parte en la misma se anunciarán oportunamente.

Si dos ó más proposiciones resultasen iguales en el acto de la subasta y dejasen en suspenso la adjudicación del servicio, se verificará por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid 4 de Julio de 1920.—El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... que se acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de Subsistencias militares de la plaza de Medina del Campo, durante un año prorrogable por tres meses más si conviniera al Estado, se comprometo á verificar el suministro de pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, con entera sujeción á los pliegos de condiciones y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de seiscientos treinta gramos.....

Por cada ración de cebada de cuatro kilogramos....

Por cada ración de paja de seis idem.....

Acompañando el resguardo del depósito previo, el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparezca.

Los artículos que se ofrecen en esta proposición proceden de los mercados del Reino que se expresan.

(Los precios porque se comprometa ha verificar el servicio se harán constar precisamente en letra y por pesetas y céntimos).
(Fecha y firma del proponente)

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación